

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. BRAYAN DAVID GONZÁLEZ LÓPEZ, HABITANTE DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y MIEMBRO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO SIGNADO POR EL C. BRYAN DAVID GONZÁLEZ LÓPEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE DESIGNE EL 0.2% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD POR PARTE DEL ESTADO

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 12 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE PRESUPUESTO, COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL ESTADO A DESTINAR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR AL 0.2% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CON RESPECTO AL RUBRO DE LA SALUD PÚBLICA, Y DE ESTABLECER COMO ASPECTO PRIORITARIO DE TODA PLANEACIÓN ESTATAL LA SALUD PÚBLICA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LA SALVAGUARDA DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD POR PARTE DEL ESTADO.

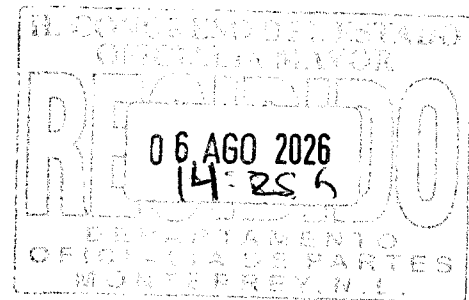
PROMOVIENTE: EL C. BRAYAN DAVID GONZALEZ LÓPEZ.

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. –



Quien suscribe, el Ciudadano Brayan David Gonzalez López, con domicilio para oír y recibir notificaciones; Colonia:

miembro de Movimiento

Ciudadano San Nicolas de los Garza, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL ESTADO A DESTINAR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR AL 0.2% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CON RESPECTO AL RUBRO DE LA SALUD PÚBLICA, Y DE ESTABLECER COMO ASPECTO PRIORITARIO DE TODA PLANEACIÓN ESTATAL LA SALUD PÚBLICA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LA SALVAGUARDA DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD POR PARTE DEL ESTADO**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL ESTADO A DESTINAR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR AL 0.2% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CON RESPECTO AL RUBRO DE LA SALUD PÚBLICA, Y DE ESTABLECER COMO ASPECTO PRIORITARIO DE TODA PLANEACIÓN ESTATAL LA SALUD PÚBLICA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LA SALVAGUARDA DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD POR PARTE DEL ESTADO.

Según el Censo de Población y Vivienda 2020, nos muestra que en el año de 2000 la población total dentro del estado de Nuevo León era de 3, 834, 141 habitantes sumando ambos sexos, la población se dividía en 1, 907, 939 hombres y 1, 926 , 202 mujeres, en el año de 2010 se contaba con una población total neta de 4, 653, 458 habitantes en total contando ambos sexos, la cual se dividía en 2, 320, 185 hombres y 2 333 273 mujeres, en el año de 2020 la población neta total era de 5, 784, 442 habitantes contando ambos sexos, la cual se dividía en 2, 890, 950 hombres y 2, 893,492 mujeres.

En relación del año 2000 al año 2010, se observa que la población aumento 819, 317 habitantes, con una tasa de crecimiento del periodo de 21.37% y una tasa anual de crecimiento de 1.96%.

En relación del año 2010 al año 2020, se observa que la población aumento 1, 130, 984 habitantes con una tasa de crecimiento del periodo de 24.30% y una tasa anual de crecimiento de 2.20%.

https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198251.pdf

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/princi_result/nl/19_principales_resultados_cpv2010.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL ESTADO A DESTINAR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR AL 0.2% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CON RESPECTO AL RUBRO DE LA SALUD PÚBLICA, Y DE ESTABLECER COMO ASPECTO PRIORITARIO DE TODA PLANEACIÓN ESTATAL LA SALUD PÚBLICA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LA SALVAGUARDA DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD POR PARTE DEL ESTADO.

La tasa de crecimiento del periodo por 10 años, tanto del 2000 al 2010 como del 2010 al 2020 se ha observado que se ha registrado un aumento exponencial dentro de los niveles porcentuales, asimismo la tasa de crecimiento anual ha ido a la alza respecto del periodo 2000 al 2010, al 2010 al 2020, se ha observado que el crecimiento poblacional ha ido a la alza de manera exponencial, lo cual pudiera significar una alta demanda de servicios de salud y asimismo la gobernabilidad en materia de salud por parte del estado puede sufrir consecuencias en los próximos 4 años, que tengamos otro censo poblacional más, la realidad es que nuestro estado cada vez hay más habitantes, el crecimiento ha ido de manera acelerada, y la gobernabilidad debe dar nuevas respuestas, el sector salud requiere una garantía que cubra este crecimiento, es ahí de donde surge el monto porcentual mínimo del estado.

Asimismo, comenzar a poner como prioritario el derecho a la protección de la salud dentro de toda planeación estratégica estatal, es fundamental, para dar respuesta a la alta concentración de población.

Respecto al porcentaje de población nacida en otro país o entidad, INEGI (2020), nos muestra que en el año 2000 era de 22.1%, en el año 2010 era de 21.3%, en el año 2020 era de 23.7%, la población que reside en nuevo león nacida en otra entidad o país, registrándose la mayor cantidad porcentual nacida en otra entidad o país, en el censo de población y vivienda realizado en el año 2020, por lo cual en los últimos 20 años radica que el año 2020 es el año donde mayor población nacida en otra entidad o país, vive en nuevo león.

La inmigración en nuestro estado ha ido a la alza, tanto para personas provenientes de otro estado como de otro país, por lo cual es un factor a considerar en el crecimiento poblacional, observándose como un factor constitutivo en el aumento y demanda de los servicios, el alto crecimiento poblacional aunado a los altos porcentajes de inmigración representan un problema a resolver por parte de las autoridades estatales en garantizar la protección del

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL ESTADO A DESTINAR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR AL 0.2% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CON RESPECTO AL RUBRO DE LA SALUD PÚBLICA, Y DE ESTABLECER COMO ASPECTO PRIORITARIO DE TODA PLANEACIÓN ESTATAL LA SALUD PÚBLICA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LA SALVAGUARDA DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD POR PARTE DEL ESTADO.

derecho a la salud para todo ser humano, puesto que la demanda y las necesidades serán más difíciles de cubrir con el paso del tiempo.

La población nacida en otro país, en el año 2000 era de 18, 883 habitantes en total neto, en el año 2010 era de 29, 295 habitantes totales neto, y en el año 2020 era de 49, 500 personas provenientes de otro país que residen en nuestro estado, por lo cual observamos como la pluralidad de nacionalidades ha ido al alza.

En nuestro estado en el año 2000, la población afiliada a algún servicio de salud era de 65.9%, en el año 2010 era de 77.1% de población afiliada, y en el año de 2020 era de 80.9%.

El porcentaje de población afiliada a algún servicio de salud ha ido al alza, por lo cual el porcentaje de no afiliados ha ido en disminución, aunque aún queda un bajo porcentaje que no se encuentra afiliado o se desconoce su estatus, por lo cual es tarea del estado en coordinación con la federación trabajar en conjunto para cubrir dicho porcentaje.

La farmacodependencia, adicciones y centros de tratamiento contra las adicciones representa una grave problemática desregulada en la actualidad por lo que el estado deberá destinar una fuerte suma económica a garantizar la resolución de la problemática, el narcomenudeo se relaciona con cuestiones del derecho a protección de la salud en la medida en que el tener más drogas en las calles y personas en situación de riesgo, además de los niveles de inseguridad que genera y las pérdidas humanas representan un riesgo para el derecho a la protección de la salud, a mayor cantidad de drogas en las calles, más posibilidades hay de que lleguen a nuestros niños, niñas y adolescentes, por lo cual su salud se ve en peligro y constantemente vulnerada, comenzar a tomar medidas será muy importante.

Será importante comenzar a trabajar a marchas forzadas para garantizar la resolución de estas problemáticas en el sector salud, puesto que la finalidad del presente decreto es fortalecer los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL ESTADO A DESTINAR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR AL 0.2% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CON RESPECTO AL RUBRO DE LA SALUD PÚBLICA, Y DE ESTABLECER COMO ASPECTO PRIORITARIO DE TODA PLANEACIÓN ESTATAL LA SALUD PÚBLICA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LA SALVAGUARDA DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD POR PARTE DEL ESTADO.

temas presupuestales y de planeación estatal orientados a mejorar lo anteriormente estipulado que tienen como resultado el derecho a la protección de la salud.

FUNDAMENTO LEGAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 1º.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL ESTADO A DESTINAR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR AL 0.2% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CON RESPECTO AL RUBRO DE LA SALUD PÚBLICA, Y DE ESTABLECER COMO ASPECTO PRIORITARIO DE TODA PLANEACIÓN ESTATAL LA SALUD PÚBLICA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LA SALVAGUARDA DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD POR PARTE DEL ESTADO.

El objetivo de establecer un monto mínimo estatal destinado al sector salud, no se basa en interferir con las decisiones del estado, sino en lograr lo que el artículo 1 de la constitución establece que es otorgar las garantías para su protección de un derecho humano como lo es el derecho a la protección de la salud, considerado uno de los derechos humanos más importantes de nuestro estado mexicano, es cuidar que se tenga con una llave destinada al sector salud sin el afán de generar una invasión en el presupuesto y gasto público estatal, con el objetivo de que la cantidad destinada al sector salud sea una cantidad que permita garantizar las condiciones mínimas de salud dentro de nuestro estado.

Además, el garantizar diversas reformas en materia de planeación estatal dentro del estado, con el objetivo de reforzar esas garantías para que se refuerce el derecho a la protección de la salud, estableciendo dentro de todo proceso de análisis y planeación que se tenga como eje prioritario la salud.

Artículo 4º.

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL ESTADO A DESTINAR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR AL 0.2% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CON RESPECTO AL RUBRO DE LA SALUD PÚBLICA, Y DE ESTABLECER COMO ASPECTO PRIORITARIO DE TODA PLANEACIÓN ESTATAL LA SALUD PÚBLICA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LA SALVAGUARDA DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD POR PARTE DEL ESTADO.

Dentro de nuestro estado mexicano a nivel nacional se han observado diversos déficits en materia de administración hacendaria en cuestión de los recursos destinados al sector salud puesto que dentro de una sociedad donde coexisten diversas políticas públicas las malas decisiones de un gobierno federal nos han llevado a tener desabasto de medicamentos dentro de nuestro país, y falta de equipamiento y suficiente personal, garantizar que dentro de nuestro estado de nuevo león esto no ocurra es la finalidad con la que se establece un monto mínimo que no genera más que poca interferencia en el presupuesto y gasto público, y solo se establece un monto mínimo como garantía, en cuestiones de planeación estatal al momento de establecer el plan nacional estatal el derecho a la protección de la salud será uno de los ejes prioritarios.

Garantizar el derecho a la salud otorgado por la constitución federal es garantizar el cumplimiento de una obligación de nuestro estado de nuevo león, al establecer que dentro de presupuesto de egresos y dentro de toda ley de egresos, se tenga como objeto prioritario el sector salud, que no se realiza con el afán de restar importancia a otros sino que se le da el lugar que se merece como aquel derecho que garantiza la subsistencia mínima de todo ser humano y el alargamiento de la vida humana, y que dentro de toda planeación estatal se garanticen líneas de acción y políticas públicas orientadas exclusivamente a este rubro.

Cuando múltiples políticas públicas coexisten dentro de un estado, suele cometerse el error por parte de quienes gobiernan de destinar más recursos a otras que son de mayor interés político, el evitar que el sector salud se vea afectado por efectos proselitistas, o clientelares, se decide enviar el siguiente decreto con el afán de que la salud no sea objeto de juego político alguno, sino que se garantice como lo que es un derecho que debe ser tomado con seriedad y analizado desde un punto de vista técnico y objetivo, y evitar lo que a nivel federal está ocurriendo en materia de salud.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL ESTADO A DESTINAR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR AL 0.2% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CON RESPECTO AL RUBRO DE LA SALUD PÚBLICA, Y DE ESTABLECER COMO ASPECTO PRIORITARIO DE TODA PLANEACIÓN ESTATAL LA SALUD PÚBLICA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LA SALVAGUARDA DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD POR PARTE DEL ESTADO.

El narcomenudeo tiene como efectos indirectos colaterales el daño a la protección de la salud, no con fines directos, pero tiene una relación nexo causal, donde ambos problemas deben ser tratados como parte de un conjunto, pero a la vez de manera individual para su mejor resolución, donde perspectivas de seguridad y salud coexisten en algún punto dentro de este proceso.

DECRETO.

PRIMERO. –**Se reforma** el primer, se **adiciona** el segundo, se **adiciona** la fracción I, II y III al artículo 35 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 35.- Toda persona tiene el derecho a que se garantice y se cumpla por parte del Estado en colaboración con los municipios y federación, el derecho a la protección de la salud, acorde a lo estipulado por la LEY ESTATAL DE SALUD, LEY GENERAL DE SALUD Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en materia de salud pública en el ámbito de sus competencias y jurisdicción.

Asimismo, a una alimentación nutritiva, sana, suficiente y de calidad que propicie un desarrollo físico, intelectual y emocional; así como al vestido y a la vivienda adecuada, digna y decorosa. El Estado promoverá el pleno ejercicio de estos derechos a través de políticas públicas en colaboración con los municipios y la federación.

I. El estado tendrá la atribución de destinar por lo menos un monto mínimo que podrá ser igual o mayor al 0.2% del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal estatal anual destinado a garantizar el derecho a la protección de la salud estipulado en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL ESTADO A DESTINAR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR AL 0.2% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CON RESPECTO AL RUBRO DE LA SALUD PÚBLICA, Y DE ESTABLECER COMO ASPECTO PRIORITARIO DE TODA PLANEACIÓN ESTATAL LA SALUD PÚBLICA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LA SALVAGUARDA DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD POR PARTE DEL ESTADO.

Cuando no fuere así, el estado deberá garantizar el reordenamiento del gasto público para garantizar la salvaguarda, protección y cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

II. El estado y los ayuntamientos en coordinación con la federación deberán establecer la planeación, elaboración, ejecución, cumplimiento y evaluación de políticas públicas encaminadas a proteger, garantizar, defender y salvaguardar el derecho a la protección de la salud, estableciéndose como pilar fundamental de la planeación estatal.

Lo anterior se registrará bajo un principio de gobernanza donde las estructuras de poder y actores sociales como lo son Estado, sociedad civil, sector privado, medios de comunicación o prensa colaboren entre sí a fin de dar cumplimiento a el mandato anterior.

Cuando lo anterior no se cumpliera el estado deberá garantizar y realizar los ajustes necesarios a fin de no infringir en ordenamientos federales y siempre respetando en el ámbito de su jurisdicción estatal.

III. El estado y los ayuntamientos deberán establecer políticas públicas, programas y líneas de acción, además de coordinar esfuerzos en conjunto con la finalidad de fortalecer el combate a la farmacodependencia, adicciones y control y regulación de los Centros de Tratamiento contra las Adicciones, teniendo como grupo prioritario a las Niñas, Niños y Adolescentes y personas de la tercera edad y garantizar los recursos suficientes para que se cumpla con esta obligación.

Cuando no sucediera de tal manera el estado deberá realizar los ajustes necesarios a fin de que se cumpla con lo estipulado dentro del presente artículo, orientado en garantizar el derecho a la protección de la salud.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL ESTADO A DESTINAR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR AL 0.2% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CON RESPECTO AL RUBRO DE LA SALUD PÚBLICA, Y DE ESTABLECER COMO ASPECTO PRIORITARIO DE TODA PLANEACIÓN ESTATAL LA SALUD PÚBLICA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LA SALVAGUARDA DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD POR PARTE DEL ESTADO.

SEGUNDO. –Se **adiciona** el artículo 1o BIS 1 a la LEY ESTATAL DE SALUD.

Artículo 1o. BIS 1.- CON LA FINALIDAD DE QUE SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD CONTENIDO DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES;

I.EL ESTADO TENDRÁ EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DESTINAR CUANDO MENOS UN 0.2% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL ANUAL ESTATAL DESTINADO AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE ARTICULO, DICHO PORCENTAJE DESTINADO PODRÁ SER IGUAL O MAYOR AL 0.2% PERO NO MENOR, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

II. CUANDO NO SE ESTUVIERE GARANTIZANDO DICHO PORCENTAJE PREVISTO EN EL PRESENTE ARTICULO SE DEBERÁ GARANTIZAR EL REORDENAMIENTO DEL GASTO PÚBLICO CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE ARTICULO, AL ESTIPULARSE DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO UN DERECHO DE TODO INDIVIDUO.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTIPULADO DENTRO DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL ESTADO A DESTINAR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR AL 0.2% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CON RESPECTO AL RUBRO DE LA SALUD PÚBLICA, Y DE ESTABLECER COMO ASPECTO PRIORITARIO DE TODA PLANEACIÓN ESTATAL LA SALUD PÚBLICA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LA SALVAGUARDA DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD POR PARTE DEL ESTADO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE GARANTIZAR LAS BASES MÍNIMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

TERCERO. – Se **adiciona** el artículo 19 BIS, a la LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 19 Bis. – El Presupuesto de Egresos del Estado contenido en la Ley de Egresos del Estado, destinará en los montos destinados al sector salud, con la finalidad de garantizar el Derecho a la Protección de la Salud estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el ámbito de sus competencias, un porcentaje mínimo del 0.2%, la cantidad destinada podrá ser igual o mayor pero no menor a la estipulada en el presente artículo.

CUARTO. -Se **reforma** el artículo 17, se **adiciona** la fracción VI, VII, VIII Y IX al artículo 16 de la LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 16.-. ...

...

IA V. ...

VI. Indicadores en materia de farmacodependencia, adicciones, y regulación de los Centros de Tratamiento contra las Adicciones y programas de Combate y regulación a los mismos, comprendiéndose como problema publico prioritario para el Estado en favor de garantizar el derecho a la protección de la salud.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL ESTADO A DESTINAR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR AL 0.2% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CON RESPECTO AL RUBRO DE LA SALUD PÚBLICA, Y DE ESTABLECER COMO ASPECTO PRIORITARIO DE TODA PLANEACIÓN ESTATAL LA SALUD PÚBLICA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LA SALVAGUARDA DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD POR PARTE DEL ESTADO.

VII. Indicadores en materia de narcomenudeo y programas de Combate al mismo, comprendiéndose como problema publico prioritario para el Estado en favor y auxilio de garantizar el derecho a la protección de la salud, comprendiendo que el narcomenudeo garantiza efectos indirectos y produce daños colaterales en perjuicio de dicho derecho mencionado en la presente fracción.

En materia de narcomenudeo se deberán de respetar las competencias de jurisdicción estatal a fin de no infringir en aquellas que le competan a la Federación.

VIII. La prospectiva del desarrollo estatal y el marco de resultados a lograr deberá estipular y establecer a las Niñas, Niños y Adolescentes y aquellos que aún no nacen como grupo prioritario con el fin de garantizar las condiciones mínimas de subsistencia de las generaciones futuras.

Asimismo, la prospectiva del desarrollo estatal y el marco de resultados a lograr deberá garantizar el derecho a la protección de la salud como objeto prioritario de impacto.

IX. En el análisis de la situación actual del desarrollo del estado, se establecerá como objeto de análisis prioritario el sector salud con el objetivo de garantizar el derecho a la protección de la salud estipulado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 17.- En adición al Plan Estatal, la Administración Pública Estatal deberá elaborar los programas sectoriales, regionales, especiales y operativos anuales, en los que se organizan y detallan los objetivos, metas y acciones a ejecutar por el Gobierno del Estado para cumplir con las responsabilidades que la Ley le otorga, los cuales deberán contener al menos los elementos descritos en la fracción I, II, III IV, V, VI, VII,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL ESTADO A DESTINAR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR AL 0.2% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CON RESPECTO AL RUBRO DE LA SALUD PÚBLICA, Y DE ESTABLECER COMO ASPECTO PRIORITARIO DE TODA PLANEACIÓN ESTATAL LA SALUD PÚBLICA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LA SALVAGUARDA DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD POR PARTE DEL ESTADO.

VIII Y IX del tercer párrafo del artículo 16 de esta ley y teniendo como uno de sus ejes prioritarios el derecho a la protección de la salud.

TRANSITORIOS.

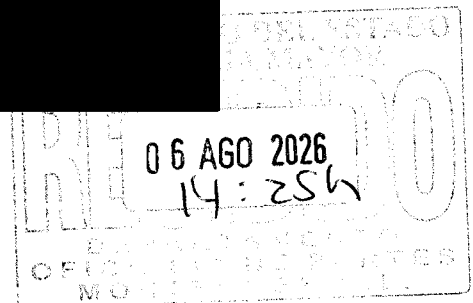
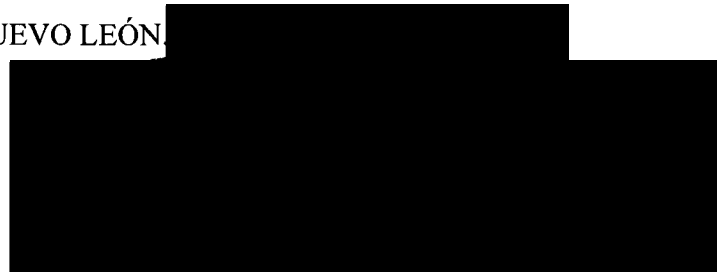
PRIMERO. – El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

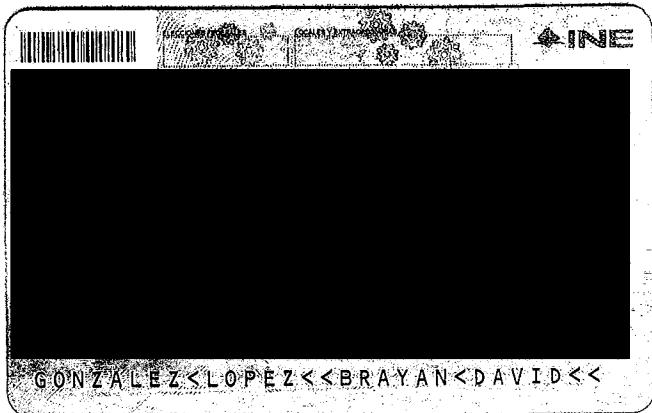
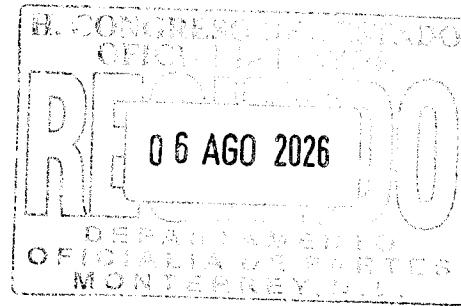
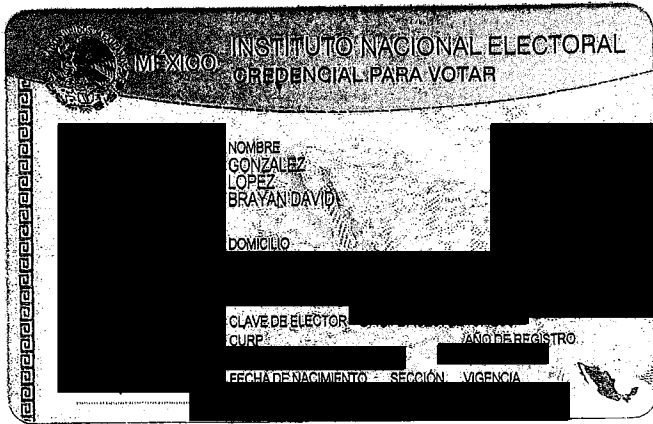
SEGUNDO. – El estado pondrá en práctica lo estipulado en el presente decreto en el ámbito de sus funciones y jurisdicciones en la elaboración de la LEY DE EGRESOS DEL AÑO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2027.

Monterrey, Nuevo León a Fecha de su presentación.

C. BRAYAN DAVID GONZALEZ LÓPEZ.

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la (s) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD, LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presenten); y c) Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/aviso-de-privacidad-integral-oficialia-de-partes/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Si autorizo: ☒

No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Colonia:

Teléfono(s):

Núm. Ext.:

Núm. Int.:

Municipio:

C.P.:

Brayan David González López

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO